



La seguridad
es de todos

Mindefensa

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

07 JUN 2022

HORA: 10:10 a.m

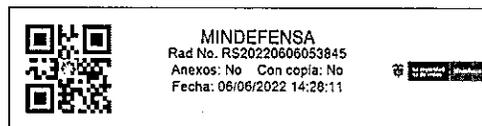
FIRMA: Esteban

Al contestar por favor cite este número

NO. RS20220606053845

Bogotá D.C., 06 de Junio de 2022

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN
Secretaria
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad



Asunto: Concepto al Proyecto de ley No. 260 de 2021 Cámara - Uso de animales en manifestaciones

Apreciada Dra. Calderón,

De manera atenta procedo a dar concepto del Ministerio de Defensa Nacional al proyecto de ley No. 260 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines, asonadas o cualquier otra afectación del orden público y se dicta otras disposiciones" de autoría del Representante Juan Carlos Lozada, con fundamento en la información suministrada^[1], en los siguientes términos:

1. Objeto:

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 con el fin de prohibir el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines, asonadas o cualquier otra afectación del orden público.

2. Observaciones generales

De conformidad con la información suministrada por la Policía Nacional, esta cartera solicita tener en consideración las siguientes observaciones:

Respecto de lo señalado en el artículo 3 de la iniciativa que pretende modificar el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 sobre los deberes de las autoridades de policía, se considera ajustada la propuesta, puesto que se establece el respeto y el cuidado por el medio ambiente, así como la protección a todas las formas de vida, especialmente la de los animales.



En relación con las modificaciones pretendidas en el párrafo 1 del artículo 4 y el artículo 5 del proyecto de ley que modifica el artículo 166 de la ley 1801 de 2016, sobre el uso de la fuerza y el artículo 167 de la misma ley respectivamente, sobre los medios de apoyo, es inviable la propuesta, toda vez que, se le estaría prohibiendo a la Policía Nacional realizar funciones de registro, control y movilizaciones en zonas urbanas. En este sentido, la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, ha venido articulando con las Metropolitanas y Departamentos de Policía, parámetros para la utilización de los semovientes, particularmente los equinos.

Precisando que la Policía Nacional es garante de la protección de los animales, la utilización de semovientes equinos y caninos para el servicio público de policía, responde a la necesidad de apoyar las diferentes unidades a nivel urbano y rural, mediante la ejecución de actividades disuasivas, preventivas y de control en procura de garantizar la seguridad y comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana y el control del delito como es el caso de las actividades que cumplen los caninos en aeropuertos y zonas fronterizas de control.

Aunado a lo anterior, los Grupos de Carabineros, enfocan sus esfuerzos a la protección y bienestar de los semovientes equinos y caninos teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1774 del 06 de enero de 2016, *"Por medio del cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones"* y se da la calidad de seres sintientes a los animales. Por lo que la Policía Nacional cumple la obligación de garante, protección y bienestar de los semovientes equinos y caninos que coadyuvan en la prestación del servicio de para asegurar el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio a los derechos y libertades públicos^[2].

La utilización de semovientes equinos para el servicio de policía, relacionados con el derecho constitucional de reunión, manifestación pública y pacífica, a través del servicio montado de carabineros y equinos, se realiza con el fin de acompañar las marchas como medio de prevención y disuasión, debido a la alzada del caballo y al posicionamiento del carabiniere, lo cual le permite tener un mayor ángulo de visibilidad, aspecto que no se da cuando se realiza el patrullaje a pie. En este contexto, el servicio de carabineros permite y contribuye a que los ciudadanos pueden ejercer este derecho constitucional, pues se convierte en una asistencia fundamental de garantía al ejercicio del derecho constitucional.

Así mismo, en los casos en que las manifestaciones públicas pacíficas resulten obstruidas por hechos de violencia mediante graves e inminentes alteraciones contra la



convivencia y seguridad ciudadana, la Policía Nacional cuenta con un protocolo para el control de disturbios, que se encuentra reglamentado en la Resolución 03002 del 29 de junio de 2017 *"Por la cual se expide el Manual para el Servicio en Manifestaciones y Control de Disturbios para la Policía Nacional"*, que consiste en un dispositivo mínimo de intervención básico y de intervención especializado (ESMAD), para este tipo de situaciones, intervención que está enfocada en controlar, disuadir o dispersar el foco de violencia. Por lo tanto, en estas circunstancias el binomio (carabinero equino), deberá ser retirado, para que los Escuadrones Móviles Antidisturbios, restablezcan el orden público, alineados a los postulados de la Ley 1774 de 2016.

Es importante tener presente que, la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural de acuerdo a la Resolución No. 01583 del 2014, por la cual se establece la *"Estructura orgánica interna de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural"*, es la encargada de consolidar el servicio de policía en las áreas rurales, contribuyendo con la neutralización terrorista contra comunidades asentadas en estas zonas, desarrollar el esquema de vigilancia comunitaria, vigilar los parques y reservas naturales y articular esfuerzos a través de las Regiones de Policía, Metropolitanas y Departamentos de Policía que permitan garantizar las condiciones necesarias de tranquilidad y seguridad. También lidera la administración de los semovientes de la Policía Nacional (equinos, mulares y caninos) para la prestación del servicio policial urbano y rural, que permita garantizar el medio ambiente irregularmente explotado.

Corolario a lo anterior y respecto al uso, cuidado y manejo de los semovientes equinos mulares y caninos, la Policía Nacional cuenta con la Resolución No. 05884 del 2019, por la cual se expide el *"Manual para la administración de los recursos logísticos de la Policía Nacional de Colombia"*, en el capítulo 9 del acto administrativo de la referencia se desarrolla el denominado subcomponente de semovientes equinos y caninos de la Policía Nacional, para el cumplimiento de los lineamientos de las unidades en todo el territorio nacional en cuanto a la administración de los semovientes, estadística; estado físico, sanitario y la correcta utilización del presupuesto para sostenimiento y demás procedimientos administrativos con los semovientes.

Como se ha indicado, los equinos destinados al servicio policial montado desde su planificación en el programa de reproducción, son debidamente seleccionados por razas con características y estándares específicos para cumplir con biotipos y rasgos etológicos y comportamentales determinados para la prestación del servicio a la comunidad, empleando ejemplares que denoten facilidad en el control durante el contacto con la población, así como que evidencien tolerancia a fuertes ruidos como el producido por pitos, alarmas, detonaciones, ello en el entendido que se debe propender por una



protección tanto del caballo como del jinete y de la comunidad con la cual entran en contacto.

Es por lo anterior, que se cuenta con todo un sistema de selección por parte del servicio de policía en las calles que demanda no solo del mejor talento humano sino en el caso de los ejemplares equinos de aquellos que mejor se ajusten a las dinámicas sociales actuales en un entorno de profesionalismo del servicio de policía^[3].

Acondicionamiento en el contexto del servicio con multitudes

Los equinos desde pequeños son expuestos a diferentes escenarios, donde se preparan para enfrentar ruidos, exposición a multitudes, entre otros, permitiendo condicionar los caballos y adaptarlos a cualquier contexto que puedan encontrar durante el desarrollo de las actividades, teniendo estos la capacidad de desenvolverse polifacéticamente en servicios urbanos, rurales y extraordinarios como eventos públicos de asistencia masiva, estadio, concierto, cabalgatas, conglomeraciones religiosas, caminatas ecológicas y apoyo en el control de multitudes, contando con capacidades para su óptimo despliegue. Estos procedimientos se encuentran plenamente documentados y se ejecutan acorde a los lineamientos estandarizados en el procedimiento llamado "Adiestrar semovientes equinos de la Policía Nacional" y la guía "Patrullaje a Caballo", alineándonos así con la Ley 1774 del 6 de enero de 2016, teniendo siempre presente el bienestar animal desde su concepción, adiestramiento y salida a servicio.

Trabajo de los equinos en zona urbana

El servicio de policía en zona urbana implica la necesidad de contar con elementos estratégicos que coadyuven en la prevención y disuasión en la comisión de conductas punibles, así como comportamientos contrarios a la convivencia y seguridad ciudadana. Por tanto, ante situaciones de tensión con la ciudadanía y violencia contra los semovientes, los equinos son apartados de ese contexto.

Ahora bien, frente a la protección de los animales, la Policía Nacional adopta medidas extremas respecto del servicio prestado, ya que las jornadas de trabajo para semovientes equinos y mulares de servicio en áreas urbanas, no sobrepasa las 6 horas con espacios de 15 minutos o más cada hora para desmontar y descansar por parte de los carabineros, pasado este lapso se realiza el relevo del semoviente teniendo en cuenta la naturaleza de seres sintientes que les otorgó la Ley 1774 del 06 enero de 2016 "Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones".



Colombia, como Estado Social de Derecho es garante de los derechos y libertades públicas de los ciudadanos y de los seres sintientes, por tanto, la Policía Nacional lejos de ser sinónimo de vulneración de estos, es por excelencia garante de su protección y ejercicio legítimo.

La regla general es acatar el artículo 37 de la carta supra legal, que consiste en que los ciudadanos ejerzan la protesta de forma pacífica. Es para ello que el servicio de policía en todas sus modalidades incluyendo el de carabineros, ha estado allí para garantizar el mandato constitucional.

Frente al artículo 4 que modifica el parágrafo 1 del artículo 166 de la Ley 1801 de 2016, donde se determina el uso de la Fuerza, se sugiere anexar el siguiente texto: En ningún caso se entenderá que el uso de animales hace parte del uso de la fuerza del que trata el presente artículo. Los caninos, equinos y demás animales que hayan sido entrenados por la Policía Nacional, solo podrán desempeñar funciones de registro o de movilización de los uniformados en zonas rurales, siempre y cuando no existan alteraciones de orden público que los puedan poner en riesgo^[4].

Finalmente, la Resolución 02903 del 2017 “Por medio de la cual se expide el reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de las armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional” manifiesta, que los caninos, equinos y demás animales utilizados por la Policía Nacional, son dispositivos auxiliares, y solo se deben utilizar en dos eventos:

A) Cuando exista un riesgo razonable e inminente para la integridad física del policía o de terceras personas o (b) cuando genere amenaza para la convivencia, en especial al componente de seguridad.

B) Bajo estricta observancia de los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad y racionalidad, procurando advertir al o los infractores sobre la intención de emplear el dispositivo auxiliar, a menos que dicha advertencia implique poner en peligro la vida e integridad del policía o de terceras personas.^[5]

3. Conclusión.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, se recomienda revisar las observaciones por parte de esta cartera, pues si bien es cierto, la intención del Proyecto de Ley resulta loable, no constituye una necesidad imperiosa, toda vez, que desde el



La seguridad
es de todos

Mindefensa

sector se garantiza el adecuado trato y cuidado de los animales que colaboran en el ejercicio de las funciones de la fuerza pública; sin lugar a dudas los caninos, equinos y demás animales que son utilizados por la Fuerza, son protegidos y cuidados y están altamente capacitados para desarrollar las actividades que se les asignen y contrario a los motivos expuestos en el proyecto de ley nunca son usados en momentos de grave alteración del orden público al tenor de la ley 1774 del 06 enero de 2016, *"Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones"*.

Cordialmente,

GREGORIO GERMÁN MARULANDA MARTÍNEZ
Secretario de Gabinete

Revisó: Carolina Ramos- Coordinadora Grupo Asuntos Legislativos
Elaboró: Jeny Guzmán- Asesora Grupo de Asuntos Legislativos

[1] Fuente: Policía Nacional No. GS-2021-005800/OFPLA-GRULE-1.1029202201146 MD-DIMAR-DIRECCION del 4 de marzo de 2022

[2] Fuente: Dirección de Carabineros, mediante comunicación GS-2021-033293-DICAR.

[3] Fuente: Dirección de Carabineros, mediante comunicación GS-2021-033293-DICAR.

[4] Fuente: Dirección de Seguridad Ciudadana, mediante comunicación GS-2021-031992-DISEC

[5] Fuente: Dirección de Seguridad Ciudadana, mediante comunicación GS-2021-031992-DISEC